



LEY MUNICIPAL N° 060/2025

LEY MUNICIPAL DE ALIANZAS PÚBLICO - PRIVADAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VIACHA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

Que, la Secretaria Municipal de Desarrollo Productivos Industrial, ha manifestado en su informe técnico una de las mayores dificultades que enfrenta el Municipio de Viacha, es la falta de recursos financieros para desarrollar proyectos y programas de infraestructura y/o servicios públicos. En ese contexto, se propone el uso del modelo de Alianza Público - Privadas (APP) como una solución para cubrir el déficit financiero.

Sin embargo, durante el proceso de análisis técnico para la reglamentación de la Ley Municipal 012/2025, se ha identificado que la mencionada ley no resulta aplicable para la ejecución de proyectos autofinanciables lo que genera incertidumbre en cuanto a su aplicabilidad práctica.

Tomando en cuenta las dificultades planteadas por el informe técnico respecto a La LEY MUNICIPAL 012/2025 la misma que fue promulgada, con el objeto de viabilizar la participación privada en proyectos de interés público. No obstante, se observa que varios de sus artículos hacen remisión expresa a procedimientos regulados por el D.S. 0181 - Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, vigente para todos los procesos de contratación pública.

Puesto que la LEY MUNICIPAL 012/2025 es incompatible con las características esenciales de las APP. Toda vez que el D.S. 0181 está diseñado para regular contratos típicos: (adquisición de bienes, obras servicios generales, consultoría, manejo de bienes, disposición de bienes. Dicha norma no contempla ni es compatible con el esquema jurídico, financiero y contractual de las Alianzas Público-Privadas (APP).

Que, Las Alianzas Público-Privadas (APP) son acuerdos de colaboración entre el sector público (gobiernos nacionales o locales) y el sector privado, en los cuales se busca: Financiar, Diseñar, Construir, Operar y/o Mantener, infraestructuras o servicios públicos (como carreteras, redes de transporte, energía, concesiones en aeropuerto, cárceles entre otros).

Que, El D.S. 0181, en aplicación de la Ley N° 1178, ya establece de manera suficiente los principios, procedimientos y responsabilidades en materia de contratación de bienes, obras y servicios, incluyendo los esquemas de cofinanciamiento y aportes mixtos.

Que, La LEY MUNICIPAL 012/2025 APP GAMV, al remitir a las mismas normas, genera duplicidad normativa y posibles contradicciones, lo que puede ocasionar inseguridad jurídica en su aplicación.

Que, El INFORME CITE: GAMV/SMDEPI/022/2025, de fecha 13 de octubre de 2025, emitido por Lic. Javier Rufo Quispe Alvarado - SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO PRODUCTIVO INDUSTRIAL, con Ref.: ABROGACION DE LA LEY MUNICIPAL 012/2025 LEY MUNICIPAL DE ALIANZA PÚBLICO - PRIVADA. De fecha 26 de septiembre de 2025, quien refiere en el punto 2. Análisis y Fundamentación Técnica: ..., al momento de realizar el análisis técnico para la reglamentación respectiva de la LEY MUNICIPAL 012/2025, se identificó que la presente ley no es aplicable para la ejecución de proyectos autofinanciables, debido a los siguientes aspectos:

1. La ley 012/2025 no contempla el CONTRATO DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA, como instrumento de constitución de una APP.
2. Las formas de instrumentación jurídica que señala los artículos 13, 14 y 15 de la ley 012/2025 como ser: convenios interinstitucionales y los contratos administrativos, son inaplicables a este modelo de Alianza Público Privada (APP), por que las normas que la regulan como el DS. 0181 no son aplicables para la contratación de inversionistas para proyectos autofinanciables, que se

PH2//

1



H2//

- caracterizan por coadyuvar en la provisión de servicios y bienes públicos sin aumentar el endeudamiento del municipio"
3. La ley 012/2025 no contempla los indicadores de desempeño de seguimiento y evaluación que se constituyen, en un instrumento que proporciona la información cuantitativa y cualitativa durante y posterior a la ejecución de una APP.
 4. Asimismo, no contempla el procedimiento para la constitución de la alianza público privada para la iniciativa privada o pública y de qué forma se realizará la administración y control de la Alianza Público Privada.

Y en conclusiones refieren, que es necesario la abrogación de la LEY MUNICIPAL 012/2025 LEY MUNICIPAL DE ALIANZA PUBLICO - PRIVADA para que permita realizar alianzas sin aumentar el endeudamiento del municipio en proyectos autofinanciables de infraestructura, bienes y servicios públicos a través de CONTRATO DE ALIANZA PUBLICO PRIVADA como instrumento jurídico, donde se establezcan las condiciones, derechos, obligaciones y otros entre las partes integrantes de la Alianza Público Privado, para diseñar, desarrollar, ejecutar, mejorar, operar, mantener la infraestructura de interés público, administrar bienes de dominio Municipal, proveer servicio público y/o servicios públicos privadas.

Que, el INFORME LEGAL CITE:GAMV/DJ/406/2025, emitida por la Dirección Jurídica, quien concluye que es viable la ABROGACIÓN de LEY MUNICIPAL N.º 012/2025, Ley Municipal De Alianzas Público - Privadas En El Gobierno Autónomo Municipal De Viachay desde un punto de vista legal, resulta favorable la propuesta de abrogación de la citada ley, como un mecanismo para fortalecer la seguridad jurídica, consolidar el marco normativo vigente y garantizar que los proceso de contratación que se vayan a desarrollar sea bajo una norma clara, uniforme y de aplicación general. Y consecuencia corresponde emitir la elaboración de un Proyecto Ley con el Espíritu Ley de Alianza Pública y Privada - APP.

CONSIDERANDO I

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

Que, Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados

Que, Artículo 284. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde

Que, el Artículo 306. I. El modelo económico boliviano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos. II. La economía plural está constituida por las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa. III. La economía plural articula las diferentes formas de organización económica sobre los principios de complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad, seguridad jurídica, sustentabilidad, equilibrio, justicia y transparencia. La economía social y comunitaria complementará el interés individual con el vivir bien colectivo. IV. Las formas de organización económica reconocidas en esta Constitución podrán constituir empresas mixtas. V. El Estado tiene como máximo valor al ser humano y asegurará el desarrollo mediante la redistribución equitativa de los excedentes económicos en políticas sociales, de salud, educación, cultura, y en la reinversión en desarrollo económico productivo

Que, el Artículo 308. I. El Estado reconoce, respeta y protege la iniciativa privada, para que contribuya al desarrollo económico, social y fortalezca la independencia económica del país. II. Se garantiza la libertad de empresa y el pleno ejercicio de las actividades empresariales, que serán reguladas por la ley.

Que, el Artículo 410 II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

PH3//

2



H3//

1. Constitución Política del Estado.
 2. Los tratados internacionales.
 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena.
 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos
- Correspondientes

LA LEY 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBAÑEZ"

Que, el Artículo 2. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305

Artículo 3. (ALCANCE). El alcance de la presente Ley comprende lo siguiente: bases de la organización territorial del Estado, tipos de autonomía, procedimiento de acceso a la autonomía y procedimiento de elaboración de Estatutos y Cartas Orgánicas, regímenes competencial y económico financiero, coordinación entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, marco general de la participación y el control social en las entidades territoriales autónomas.

Artículo 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La Ley Marco de Autonomías y Descentralización tiene como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y a las entidades territoriales autónomas

Artículo 5. (PRINCIPIOS). Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son: (...)

5.- Bien Común. - La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas

9.- Complementariedad. - El régimen de autonomías se sustenta en la necesaria concurrencia de todos los esfuerzos, iniciativas y políticas del nivel central del Estado y de los gobiernos autónomos, dirigidos a superar la desigualdad e inequidad entre la población y a garantizar la sostenibilidad del Estado y de las autonomías.

16.-Transparencia. - Los órganos públicos del nivel central del Estado y de las entidades territoriales autónomas facilitarán a la población en general y a otras entidades del Estado el acceso a toda información pública en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable. Comprende también el manejo honesto de los recursos públicos.

17. Participación y Control Social. - Los órganos del poder público en todos sus niveles garantizarán la participación y facilitarán el control social sobre la gestión pública por parte de la sociedad civil organizada, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, la presente Ley y las normas aplicables.

Artículo 103. (RECURSOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS). I. Son recursos de las entidades territoriales autónomas los ingresos tributarios, ingresos no tributarios, transferencias del nivel central del Estado o de otras entidades territoriales autónomas, donaciones, créditos u otros beneficios no monetarios, que en el ejercicio de la gestión pública y dentro del marco legal vigente, permitan a la entidad ampliar su capacidad para brindar bienes y servicios a la población de su territorio. II. Son considerados recursos de donaciones, los ingresos financieros y no financieros que reciben las entidades territoriales autónomas, destinados a la ejecución de planes, programas y proyectos de su competencia, en el marco de las políticas nacionales y políticas de las entidades territoriales autónomas, que no vulneren los principios a los que hace referencia en el Parágrafo II del Artículo 255 de la Constitución Política del Estado. Es responsabilidad de las autoridades territoriales autónomas su estricto cumplimiento, así como su registro ante la entidad competente del nivel central del Estado.

LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Que, el Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

4.-En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas

8.-Aprobar contratos, de acuerdo a Ley Municipal.

Que, el Artículo 33. (USO TEMPORAL DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO). Corresponde al Órgano Ejecutivo Municipal proponer al Concejo Municipal, regule mediante Ley el uso temporal de Bienes de Dominio Público Municipal.



H4//

Que, el Artículo 34. (BIENES MUNICIPALES PATRIMONIALES). Son Bienes Municipales Patrimoniales todos los bienes del Gobierno Autónomo Municipal, sea que los mismos estén destinados a la administración municipal y/o a la prestación de un servicio público municipal

LEY N° 777 DEL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN INTEGRAL DEL ESTADO SPIE

Que, el Artículo 1. (OBJETO DE LA LEY). La presente Ley tiene por objeto establecer el Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE), que conducirá el proceso de planificación del desarrollo integral del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco del Vivir Bien

Que el Artículo 3. (FINES). Son fines del Sistema de Planificación Integral del Estado, a efectos del cumplimiento de la presente Ley:

- a). - Lograr que la planificación de largo, mediano y corto plazo tenga un enfoque integrado y armónico, y sea el resultado del trabajo articulado de los niveles de gobierno, con participación y en coordinación con los actores sociales.
- b). - Orientar la asignación óptima y organizada de los recursos financieros y no financieros del Estado Plurinacional, para el logro de las metas, resultados y acciones identificadas en la planificación.
- c). - Realizar el seguimiento y evaluación integral de la planificación, basado en metas, resultados y acciones, contribuyendo con información oportuna para la toma de decisiones de gestión pública.

Que, el Artículo 5. (DEFINICIONES). A los efectos de la presente Ley, se entiende por: :(...)

4.-Planificación Estratégica Institucional. Determina las acciones institucionales específicas para alcanzar las metas y resultados definidos en la planificación de mediano plazo

Ley Municipal N° 001/2014 "Ley Municipal del Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha" de 11 de marzo de 2014.

Que en su artículo 17° (Fuentes de Emisión de Disposiciones Normativas). - Refiere que las fuentes de disposición normativa son las siguientes: I) El Órgano Legislativo, Concejo Municipal, en el ejercicio de sus facultades, competencias y atribuciones, emite las siguientes disposiciones normativas:

- a) Ley Municipal...

Que el artículo 20 refiere, La Ley Municipal. - Es la Disposición Legal que emana del Órgano Legislativo. Concejo Municipal, ..., es de carácter general su aplicación y cumplimiento es obligatorio desde el momento de su promulgación por el Ejecutivo Municipal

CONSIDERANDO II

Que, de los antecedentes presentados por el Ejecutivo Municipal sobre la solicitud de abrogación de la Ley 012/2025 que se conectan con el D.S. 0181, es que se quiere evitar riesgo de nulidad o inobservancia y lo que se busca es establecer procedimientos propios para una Alianza Público Privada. Desde un punto de vista de coherencia normativa, seguridad jurídica y eficiencia administrativa, resulta más conveniente la abrogación de La LEY MUNICIPAL 012/2025 APP GAMV, para fortalecer la uniformidad en los procesos de contratación, evitando riesgo de contradicciones en la aplicación práctica que puedan ser interpretadas de manera discrecional.

Que, analizada toda la documentación pertinente, admisible y conducente, presentada por parte del Ejecutivo Municipal, tomando en cuenta la necesidad de la abrogación de la Ley Municipal de Alianzas Público - Privadas en el Gobierno Autónomo Municipal de Viacha Ley Municipal N° 012/2025 y sobre las disposiciones pertinentes para la emisión de unas nueve leyes:

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VIACHA, SANCIONA LA PRESENTE LEY MUNICIPAL.

H5//

LEY MUNICIPAL N° 060/2025

LEY MUNICIPAL DE ALIANZAS PÚBLICO - PRIVADAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VIACHA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENREALES

ARTÍCULO 1 (Objeto). La presente Ley Municipal tiene por objeto, establecer el marco jurídico para la regulación y constitución de la Alianza Público Privada, entre el Gobierno Autónomo Municipal de Viacha con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con representación legal en el país.

ARTÍCULO 2 (Ámbito de Aplicación). La presente Ley Municipal es de aplicación en toda la jurisdicción del Municipio de Viacha.

ARTICULO 3 (Marco Competencial y Legal). La presente Ley se sustenta en el artículo 20 y las competencias previstas en el artículo 299-II y 302-I, numerales 2, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11,12, 13, 14, 15, 16,18, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 35, 38, 39, 40 y 42, de la Constitución Política del Estado y las siguientes normas:

1. Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"
2. Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO).
3. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
4. Ley N° 492 de Acuerdo o Convenios Intergubernativos.
5. Ley N° 699 Básica de Relacionamiento Internacional de las Entidades Territoriales Autónomas.
6. Código de Comercio, de 25 de febrero de 1977.
7. Ley N° 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE)
8. Ley N° 516 de Promoción de Inversiones.
9. Ley Municipal N°004/2016 Ley de Contratos y Convenios Intergubernativos y/o Interinstitucionales del GAM Viacha.
10. Ley Municipal N° 030 de Promoción Económica y Generación de Empleo
11. Demás normativas vigentes

ARTÍCULO 4. (Alcance). El Alcance de la presente Ley Municipal es, para diseñar, desarrollar, ejecutar, mejorar, operar, mantener la infraestructura de interés público, administrar bienes municipales de dominio público, proveer servicios públicos y/o servicios públicos conexos, a través de la inversión privada que incorpore experiencia, conocimientos, equipos, tecnología, entre otros, en beneficio de la población.

ARTÍCULO 5. (Fines). La presente Ley Municipal tiene los siguientes fines:

- a) Impulsar el Desarrollo Económico, Social, Urbano y Humano en el Municipio de Viacha.
- b) Promover e impulsar la innovación tecnológica en la provisión y prestación de servicios públicos e infraestructura de interés público.
- c) Desarrollar las políticas públicas institucionales del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha, implementando los planes, programas, proyectos y actividades que permitan el crecimiento y desarrollo humano en el Municipio de Viacha.
- d) Promover, impulsar y garantizar la inversión del sector privado en la ejecución de Proyectos de interés público.
- e) Promover el desarrollo sostenible y sustentable, armonizando el crecimiento económico, la inclusión social y la protección del medio ambiente.

ARTÍCULO 6 (DEFINICIONES). Para fines de interpretación de la presente ley, se tienen las siguientes definiciones:

- a) **ALIANZA PÚBLICO PRIVADAS - APP.** - Es un acuerdo entre el Gobierno Autónomo Municipal de Viacha y actores privados con el objeto de diseñar, desarrollar, ejecutar, mejorar, operar,

PH6//

H6//

mantener la infraestructura de interés público, administrar bienes municipales de dominio público, proveer servicios públicos y/o servicios públicos conexos, a cambio de una contraprestación bajo los términos y condiciones pactados entre los suscribientes en el contrato de Alianza Público Privada, sin la intervención de las cargas a terceros.

- b) **ACTOR PRIVADO.** - Las personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras con representación legal en el país, de carácter privado que participan en la constitución de Alianzas Público Privadas para diseñar, desarrollar, ejecutar, mejorar, operar, mantener la infraestructura pública, administrar bienes de dominio Municipal, proveer servicios públicos y/o servicios públicos conexos con el Gobierno Autónomo Municipal de Viacha.
- c) **BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL: LOS BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL** son:
 - Bienes Municipales de Dominio Público.
 - Bienes de Patrimonio Institucional.
 - Bienes Municipales Patrimoniales.
- d) **CONTRATO DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA.** - Es el instrumento jurídico suscrito entre el Gobierno Autónomo Municipal de Viacha y los Actores Privados mediante el cual se establecen las condiciones, derechos y obligaciones de las partes integrantes de la Alianza Público Privada para diseñar, desarrollar, ejecutar, mejorar, operar, mantener la infraestructura de interés público, administrar bienes de dominio Municipal, proveer servicios públicos y/o servicios públicos conexos.
- e) **PROYECTO:** Se entiende por proyecto al conjunto de actividades planificadas y articuladas entre sí destinadas a satisfacer una necesidad de interés social mediante la ejecución de Alianzas Estratégicas público privadas.
- f) **CONCLUSIÓN ORDINARIA.** Es la culminación de la Alianza Público Privada conforme a los términos, cláusulas y dentro los plazos establecidos en el Contrato.
- g) **CONCLUSIÓN EXTRAORDINARIA.** Es la culminación de manera extraordinaria de la Alianza Público Privada atribuible al Actor Privado, cuando este hubiere incumplido los términos, cláusulas y plazos establecidos en el Contrato

ARTÍCULO 7 (PRINCIPIOS). En todas las etapas vinculadas a la provisión de infraestructura pública y/o prestación de servicios públicos bajo la modalidad de Asociación Público Privada, se contemplarán los siguientes principios:

- a) **Buena Fe.** Los servidores públicos y los actores privados sujetaran sus actos en la confianza, la cooperación y lealtad en todas las etapas de las Alianzas Público Privadas.
- b) **Interés Público.** En la identificación del Proyecto para la consolidación de una Alianza Público Privada, se deberá buscar la satisfacción de las necesidades públicas, precautelando el patrimonio del Estado en cada una de las etapas definidas en la presente Ley y su reglamento.
- c) **Eficacia.** El Gobierno Autónomo Municipal deberá alcanzar los objetivos y resultados definidos en el contrato de la Alianza Público Privada para la satisfacción de necesidades de la población
- d) **Imparcialidad.** En el desarrollo e implementación de una Alianza Público Privada, el Gobierno Autónomo Municipal de Viacha, se enmarcará a criterios técnicos especializados, procurando la igualdad de condiciones en la participación de todos los proponentes.
- e) **Libre Participación.** Deberá promoverse la participación de actores privados mediante procedimientos transparentes, competitivos y públicos a fin de asegurar la eficiencia y eficacia de la Alianza Público Privada cuando se trate de iniciativas públicas.
- f) **Transparencia.** El Gobierno Autónomo Municipal de Viacha garantizará el acceso a la información que se utilice en cada etapa de la Alianza Público Privada.
- g) **Sostenibilidad Financiera.** El Gobierno Autónomo Municipal de Viacha y el Actor Privado durante el desarrollo de las etapas de la Alianza Público Privada, deberá demostrar y garantizar la disponibilidad de recursos necesarios para su ejecución.
- h) **Seguridad Jurídica.** Es la garantía que otorga el Gobierno Autónomo Municipal de Viacha al actor privado sobre la aplicación inalterable de las reglas determinadas en la presente ley y en el instrumento reglamentario para la formalización y consolidación de la Alianza Público Privada.
- i) **Sostenibilidad Socio-Medioambiental:** Todas las Alianzas Público Privadas evaluarán y ejecutarán sus proyectos de forma tal que garanticen el desarrollo sostenible y preservación del medio ambiente.

PH7//

H7//

CAPITULO II
ALIANZAS PUBLICO PRIVADAS

ARTÍCULO 8 (EXISTENCIA DE INTERÉS PÚBLICO) I. Las Alianzas Publico Privadas deberán responder a la existencia de interés público para diseñar, desarrollar, ejecutar, mejorar, operar, mantener la infraestructura de interés público, administrar bienes de dominio Municipal, proveer servicios públicos y/o servicios públicos conexos además de relacionarse a los objetivos institucionales conforme lo previsto en la presente Ley.

II. La existencia de intereses público deberá ser identificado mediante un procedimiento previo y definido por la unidad municipal correspondiente.

ARTICULO 9 (MODALIDADES DE INICIO DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADA). Las Alianzas Público Privadas pueden emerger de dos formas:

1. **Iniciativa Pública.-** Se constituye cuando el Gobierno Autónomo Municipal a través de su Órgano Ejecutivo Municipal, Entidades Descentralizadas y/o Empresas Municipales, en el ejercicio de sus competencias, identifica, elabora y propone proyectos para diseñar, desarrollar, ejecutar, mejorar, operar, mantener la infraestructura interés público, administrar bienes de dominio Municipal, prestación de servicios públicos y/o servicios conexos que por sus características pueden ser viables bajo la modalidad de Alianzas Publico Privadas; debiendo publicarse en los medios de comunicación, la existencia del intereses publico invitando a los interesados para la conformación de una Alianza Publico Privada.
2. **Iniciativa Privada. -** Se constituye cuando el Actor Privado de manera expresa propone al Gobierno Autónomo Municipal de Viacha, el financiamiento total y/o parcial, para la ejecución de proyectos de interés público, con el objetivo de diseñar, desarrollar, ejecutar, mejorar, operar, mantener la infraestructura de interés público, administrar bienes de dominio Municipal, proveer servicios públicos y/o servicios públicos conexos, para la consolidación de políticas públicas municipales.

ARTICULO 10 (Procedimiento para la constitución de la Alianza Publico Privada). I. Dependiendo la modalidad de inicio de una Alianza Publico Privada, el procedimiento será el siguiente.

1. **Para Iniciativa Pública:**
 - a) Identificado el interés público por el Gobierno Autónomo Municipal de Viacha, será puesto a conocimiento público conforme establezca el reglamento, a objeto de que, se realice la búsqueda de actores privados.
 - b) Con la presentación de las propuestas realizadas por los actores privados, interesados en constituir Alianza Publico Privada, se procederá a la evaluación y calificación de las mismas
 - c) Seleccionada la mejor propuesta se procederá a la constitución de la Alianza Publico Privada para su ejecución conforme a reglamento.
2. **Para la Iniciativa Privada:**
 - a) Recepción de propuesta
 - b) Conformación de equipo técnico y posterior evaluación de la propuesta que responda a un interés público.
 - c) De corresponder, el equipo técnico podrá recomendar al proponente inversor realizar ajustes a la propuesta presentada.
 - d) Cumplidos los parámetros exigidos por el Gobierno Autónomo Municipal de Viacha se procederá a la constitución de la Alianza Publico Privada, conforme establezca el reglamento.

II. Las garantías si correspondieran se enmarcaran de acuerdo a normativa vigente sean estas por ítems, lotes, tramos o paquetes, así como el presente procedimiento serán desarrollados en la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 11 (INSTRUMENTO DE CONSTITUCIÓN DE LA ALIANZA PUBLICO PRIVADA). I. La Constitución de una Alianza Público Privada, se formalizará mediante la suscripción de un Contrato de Alianza Público Privada entre el Gobierno Autónomo Municipal de Viacha y el Actor Privado, identificando el objeto y la

PH8//

H8//

LEY MUNICIPAL N° 060/2025

naturaleza de dicho contrato que será de tipo comercial y de carácter de inversión, previo cumplimiento del artículo 10 de la presente Ley Municipal para su aprobación del Concejo Municipal que necesariamente deberá contar con los informes técnicos, legales, administrativos y financieros evacuados por los servidores públicos correspondiente del Órgano Ejecutivo Municipal.

II. Los Contratos de Alianza Publico Privada, deberán establecer clara y concretamente que los bienes materiales e inmateriales, inmuebles, muebles, obras e infraestructura ejecutada en el marco de una Alianza Publico Privada, a su culminación ordinaria o extraordinariamente, quedarán en propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha, sin necesidad de ningún tipo de compensación al Actor Privado por la inversión realizada.

III. Los contratos de Alianza Publico Privada, deben contener mínimamente las siguientes cláusulas:

1. Identificación de las partes
2. Objeto
3. Antecedentes
4. Legislación aplicable
5. Identificación del Proyecto
6. Plan de Inversión y Financiamiento
7. Identificación de los beneficiarios
8. Costos de la inversión y aportes
9. Derechos y obligaciones de las partes
10. Derechos y obligaciones
11. Contraprestación
12. Vigencia
13. Seguros, si corresponde
14. Garantías, si corresponde
15. Resolución de Contrato
16. Solución de controversias
17. Supervisión
18. Documentos integrantes
19. Auditorías Externas
20. Otros previstos en normativa municipal y Reglamento a esta Ley

ARTÍCULO 12 (VIGENCIA DE LAS ALIANZAS PUBLICO PRIVADAS). I. El Contrato de Alianza Publico Privada, se computará a partir de la suscripción del instrumento jurídico y el cumplimiento de formalidades, y tendrá una vigencia máxima de hasta 20 años.

II. La determinación del plazo de vigencia de una Alianza Publico Privada, dependerá de la magnitud de la inversión del Actor Privado y los indicadores de desempeño de recuperación de la inversión aprobados por la Entidad

ARTÍCULO 13 (PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA). Los bienes de dominio municipal otorgados para la ejecución de un proyecto en el marco de una Alianza Público Privada, no podrá ser enajenado ni transferido al actor privado; debiendo mantenerse el derecho propietario a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha de conformidad a los preceptos constitucionales.

ARTÍCULO 14 (Garantías). I. Para la suscripción del Contrato de Alianza Público Privada, en resguardo del interés público, el Actor Privado deberá otorgar las garantías correspondientes y necesarias de acuerdo a la naturaleza del Proyecto definido por la Unidad correspondiente.

II.- Las garantías deberán expresar su carácter renovable, irrevocable y de ejecución inmediata y podrá formalizarse a través de una boleta bancaria, garantía a primer requerimiento o póliza de seguro de caución a primer requerimiento.

III. Las garantías que presentará el actor privado se determinarán en la reglamentación de la presente Ley Municipal

PH9//



H9//

ARTÍCULO 15 (Personas Impedidas de Participar en las Alianzas Publico Privadas). - Están impedidas de participar en los contratos de las Alianzas Publico Privadas, las siguientes personas:

- 1) Los servidores públicos, su cónyuge o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y hasta el segundo grado de afinidad o por terceras personas con las que tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los tres años previos a la fecha de celebración del contrato de alianza.
- 2) Las personas que, por causas imputables a ellas mismas, hubiesen ocasionado que alguna Entidad de la Administración Pública hubiese resuelto unilateralmente un Contrato Administrativo, dentro los tres años anteriores a la evaluación.
- 3) Las que por causas imputables a ellas mismas se encuentren en situación de mora en el cumplimiento de sus obligaciones asumidas en Contratos Administrativos celebrados con Entidades de la Administración Pública.
- 4) Las personas que estén enfrentado un proceso de concurso necesario de acreedores o cuyos socios hubiesen formado parte de una empresa declarada en quiebra.

ARTÍCULO 16 (INDICADORES DE DESEMPEÑO DE SEGUIMIENTO). I. Constituye el instrumento que proporciona la información cuantitativa y cualitativa durante la ejecución de la Alianza Publico Privada sobre su desenvolvimiento y resultados obtenidos, para la evaluación de las mejoras correctivas y continuidad de la Alianza Publico Privado.

II. Deberán ser específicos, medibles, alcanzables, relevantes y con un tiempo límite.

ARTICULO 17 (INDICADORES DE DESEMPEÑO DE EVALUACIÓN). I. Constituye el instrumento que proporciona la información cuantitativa y cualitativa posterior a la ejecución de la Alianza Publico Privada sobre su desenvolvimiento y resultados obtenidos, para la restitución del bien o servicio a la administración del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha.

II. Deberán ser específicos, medibles, alcanzables, relevantes y con un tiempo límite.

ARTÍCULO 18 (CONTRAPRESTACIÓN). I. Es la retribución que obtiene el Actor Privado por la inversión realizada en la Alianza Publico Privada, estableciéndose las siguientes:

- 1) **Contraprestación Directa.** - Es el pago económico que corresponde al Actor Privado cuando el beneficio o prestación recibida esta individualizada en la persona usuario de la obra, bien o servicio público. En este caso la o el usuario está obligado a pagar la contraprestación a favor del Actor Privado.
- 2) **Contraprestación Indirecta.** - Consiste en el derecho de uso sobre bienes de dominio municipal que se le concede al Actor Privado de una Alianza Publico Privada por el plazo que dure su respectivo contrato cuando el beneficio o prestación recibida no puede individualizarse en el usuario de la infraestructura, bien o servicio público. En este caso el Gobierno Autónomo Municipal de Viacha adquiere la calidad de usuario indirecto y queda obligado a pagar la contraprestación a favor del actor privado.
- 3) **Contraprestación Compartida:** Es la cantidad monetaria que se obtiene a través de los usuarios y que será compartida entre el Actor Privado y el Gobierno Autónomo Municipal de Viacha en base a los indicadores de desempeño.
- 4) **Contraprestación Demostrada:** Es la cantidad monetaria sujeta a los resultados demostrados y evaluados mediante los indicadores de desempeño, por la inversión del actor privado de acuerdo a la naturaleza de la Alianza Publico Privada.

II. Cuando así se requiera y tomando en cuenta la naturaleza del proyecto, los indicadores de desempeño y los resultados obtenidos, además de los tipos de contraprestación descritos precedentemente, se podrá establecer otros tipos de contraprestación que serán determinadas en el contrato

PH10//

9

H10//

CAPÍTULO III
DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA

ARTÍCULO 19 (ETAPAS). I. Conforme a lo expresado en el artículo 10 de la presente ley, para el desarrollo e implementación de una Alianza Público Privada, se deberá cumplir con las siguientes etapas:

1. Identificación del interés público de Inversión de Prioridad Pública
2. Elaboración del proyecto de Alianza Pública Privada.
3. Conformación de la Comisión de Evaluación.
4. Evaluación de los criterios técnicos aplicables al Proyecto de Inversión.
5. Estructuración del Proyecto de Alianza Público Privada.
6. Aprobación del Contrato de Alianza Público Privada por el Concejo Municipal.
7. Ejecución del Proyecto de Alianza Público Privada
8. Supervisión de la Alianza Público Privada.
9. Conclusión de la Alianza Público Privada.

II. El desarrollo de las etapas precedentemente mencionadas será establecido en la Reglamentación.

CAPÍTULO IV
ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONTRATOS DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS

ARTÍCULO 20 (ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS CONTRATOS DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA). I. La Unidad Encargada correspondiente debe monitorear y hacer cumplirlas condiciones del contrato de Alianza Público Privada y gestionar la relación entre partes que forman parte de la alianza, desde el momento que se hace efectiva la misma hasta la conclusión del contrato.

II. La Unidad Encargada del Órgano Ejecutivo será la encargada de la administración y control del Contrato de Alianza Público Privada y será establecida de acuerdo a reglamentación.

ARTÍCULO 21 (FUNCIONES). La Unidad Encargada que ejerce la administración y control del Contrato de Alianza Público Privada, tiene las siguientes funciones:

1. Aplicar mecanismos de control que permitan el cumplimiento efectivo de los términos establecidos en el Contrato de Alianza Público Privada suscrito entre el Gobierno Autónomo Municipal de Viacha y los Actores Privados.
2. Monitorear la ejecución del cumplimiento del contrato para el desarrollo, mejoramiento, operación, mantenimiento, infraestructura de interés públicos, administración de bienes municipales de dominio público, provisión de servicios públicos y/o servicios públicos conexos.
3. Ajustar los términos contractuales de la Alianza Público Privada previa evaluación técnica y legal para su posterior aprobación por el Concejo Municipal.
4. Realizar las gestiones correspondientes, para el cierre del contrato de Alianza Público Privada y transferencia de activos en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha.

ARTÍCULO 22 (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS). En caso de suscitarse controversias entre las partes en la ejecución de una Alianza Pública Privada, se aplicará medios alternativos de solución de conflictos, conforme a normativa; sin perjuicio de acudir a la jurisdicción contenciosa cuando así corresponda.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se incorpora el inciso h) al artículo 19 de la Ley Municipal N° 004/2016 de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha, con el siguiente texto:

"h) Contratos de Alianza Público Privada."

SEGUNDA.- Se abroga LEY MUNICIPAL 012/2025 LEY MUNICIPAL DE ALIANZA PÚBLICO - PRIVADA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VIACHA

TERCERA.- La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de la publicación.

PH11//

H11//

LEY MUNICIPAL N° 060/2025

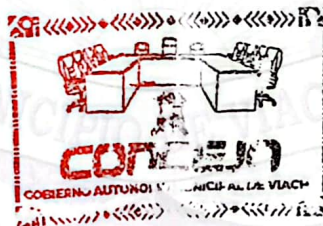
CUARTA.- El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado de reglamentar la presente Ley Municipal en el plazo de 30 días calendario a partir de su publicación.

REMÍTASE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

ES DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO AÑOS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Freddy K. Romero Mendoza
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE VIACHA




María Cristina Condori Condori
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VIACHA

SESION ORDINARIA N° 062/2025-2026
CONCEJO MUNICIPAL DE VIACHA
FERM/MCCC/jrc